

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0031-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 06/01/2017	Hora: 11:27:06.6... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con-radicado SCQ-131-0793 del 09 de junio de 2016, se manifestó que en un predio se encuentran varias apersonas captando agua al parecer sin ningún permiso de la autoridad ambiental.

Que en atención a la queja anterior, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de denuncia, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-1496 del 30 de junio de 2016, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

- Se identifican los predios visitados numéricamente, adicionalmente se anexa una mapa del recorrido realizado.
- El predio numero uno (1) PK_PREDIOS – 6152001000001200309, predio indicado en el cual se presentan los Conflictos y desabasto de la fuente hídrica, se evidencia la captación ilegal del recurso hídrico donde se inicia el recorrido y en el cual se evidencia una obra de captación con dos compartimientos del cual ingresan tres mangueras de 3 Pulgadas aproximadamente, de las que dos de ellas ingresan de una obra transversal realizada aguas arriba de estas. El predio de la señora Beatriz Elena Mira, no se encuentra utilizando el recurso hídrico de esta fuente para su predio.
- Los posibles lugares de abastos de estas concesiones son los siguiente predios:
- Predio número (2) PK_PREDIOS – 6152001000001200270: Predio presuntamente del señor Elkin Valderrama Gómez, posee un estanque para uso recreativo u ornamental y se desconocen si tiene más usos dentro del predio, no es posible identificar la legalización de la concesión en las bases de datos Corporativa.
- El predio (3) PK_PREDIOS – 6152001000001200288 Predio presuntamente del señor Jairo León López, posee un estanque para uso recreativo u ornamental y se desconocen si tiene más usos dentro del predio, no es posible identificar la legalización de la concesión en las bases de datos Corporativa, en este predio no se sostuvo comunicación telefónica con el señor Alfredo Loaiza – numero celular 3203254409.
- Los predios (4) del cultivo PK_PREDIOS – 6152001000001200124, Predio (5) del cultivo PK_PREDIOS – 6152001000001200337, Predio (6) del Cultivo PK_PREDIOS –

6152001000001200125 se encuentra realizando actividades de riego por cultivo de flores (Calas, Dusty, Hortensia), en los cuales se evidencian captación, tratamiento y almacenamiento del recurso hídrico, otorgados con una concesión de aguas superficial, Radicado 131-0525-2007 del cual reposa en el expediente 056150200510.

- En el recorrido se evidencia que en el punto -75°27'7.184 Longitud 6°7'42.396 Latitud, se encuentran 10 tanque de almacenamiento de los cuales se les hace el tratamiento del recurso y se distribuye a la finca.
- En el recorrido realizado no es factible identificar el 100 % de los abastos suministrados de la fuente hídrica, ya que algunos predios no fue posible el ingreso o la comunicación con los propietarios.

De la misma manera, en dicho informe se concluyó lo siguiente:

- El predio de la interesada no requiere concesión de aguas, PK_PREDIOS – 6152001000001200309 Beatriz Elena Mira.
- En los predios presuntamente de los señores Elkin Valderrama Gómez y Jairo León López se utiliza el recurso hídrico para uso ornamental principalmente, se desconocen otros usos.
- El cultivo de flores C.I Altagracia S.A posee concesión de aguas Resolución 131-0525-2007, (expediente 056150200510).

En consecuencia, mediante Resolución con radicado 112-3220 del 07 de julio de 2016, se impuso una medida preventiva de amonestación, a los Señores ELKIN VALDERRAMA GOMEZ y JAIRO LEON LOPEZ, con el fin de que procedieran de manera inmediata a:

- Los señores Elkin Valderrama Gomez y Jairo Leon Lopez deberán legalizar la captación y usos del recurso hídrico para cada uno de sus predios.

Que en verificación al requerimiento anterior, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de medida preventiva, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-1891 del 27 de diciembre de 2016, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

- En comunicación con el señor Jairo López, indica que el predio es de propiedad de Inversiones Mini Tren S.A.S (Nit 8909370183), empresa de la cual es representante legal.
- Inició el trámite ambiental de concesión de aguas, según Radiado 112-4219-2016 (Expediente: 056150226276). Auto de Inicio 131-1015-2016.
- Representante legal León Jairo López CC: 70053455 (jairokondor@gmail.com - Calle 16 N°59-51 Medellín. FMI 020-36887
- De igual forma y por motivos personales dio inicio al trámite radicado 112-4219, expediente 056150226263. (concesión de aguas).
- El hijo del señor El señor Elkin Valderrama (quien falleció), dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales y los documentos respectivos reposan en el Expediente 056150226185 - Auto de inicio 131-0967-2016 FMI 020- 32229 Sebastián Valderrama Tobón.
- En los recorridos no se evidencian afectaciones ambientales.

De la misma manera, en dicho informe, se concluyó lo siguiente:

- Se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por La Corporación.
- No se evidenciaron afectaciones ambientales que ameriten seguimiento por parte de Cornare.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1891 del 27 de diciembre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056150324937, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado SCQ-131-0793-2016.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0793 del 09 de junio de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1496 del 30 de junio de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-1891 del 27 de diciembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150324937, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores ELKIN VALDERRAMA GOMEZ Y JAIRO LEON LOPEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo


ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles

Ruta: www.cornare.gov.co / apoyosocialcornare.gov.co / Vigencia: 01-Nov-14



siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150324937
Proyecto: Abogado Simón P.
Fecha: 28/12/2016
Técnico: Boris Botero
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente